

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 29 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de citatorio para notificación personal (notificación física) al demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA, con constancia de resultado efectivo del día 24 de noviembre de 2023. Por otro lado, la apoderada del demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA mediante escrito presentado el día 23 de enero de 2024 allega poder y presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda. Así mismo, se informa que a la fecha, no existe constancia en el expediente de que se haya adelantado trámite alguno para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA y tampoco existe constancia de que se hayan adelantados los trámites para el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto del presente asunto. Por último, se informa que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido. Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se reconoce personería para actuar a la Doctora SANDRA PATRICIA RANGEL REYES como apoderado judicial del demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA, en los términos y para los fines del poder conferido.

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA desde el día en que se notifique por estados electrónicos la presente providencia.

Remítase por secretaria al correo registrado por la Doctora RANGEL REYES el link del expediente para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción de su representado.

Una vez se encuentre trabada la Litis en el presente asunto, se procederá a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado ELISEO ESPINOSA MUJICA en contra del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 108 del C. G. del P., se procederá a DESIGNAR como curador ad litem de los **herederos indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** dentro del presente tramite, para que adelante la representación de sus intereses hasta la terminación del proceso, a la doctora ELIANA MARGARITA ESPINOSA GONZÁLEZ, quien puede ser notificada en el correo electrónico: elianameg0816@hotmail.com, abogada que



ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquese la designación tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente; así mismo, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial; salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, adelante todas las diligencias pertinentes para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA y para que adelante los trámites del registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17354 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e21b5e751314648d60e599bf770a9e1a659b73addd0852ff19e6ccb20341873**

Documento generado en 01/02/2024 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>